



Resolución Sub-Gerencial

N° 0111 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°015-2016-GRA/GRTC-lc-antecedentes, de fecha 03 de marzo del 2016, informe N°036-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 03 de marzo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 21832-2016 de fecha 26 de febrero del 2016, presentado por don **HUBER PEDRO ATENCIO ACHIRI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **HUBER PEDRO ATENCIO ACHIRI**, con fecha 26 de febrero del 2016 presento el expediente de Registro N° 21832-2016, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría A1 que solicito con fecha 19 de enero del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de Conducir, emitiéndose el informe N° 015-2016-GRA/GRTC-lc-antecedentes de fecha 03 de marzo del 2016, en el que aparece que con fecha 06 de diciembre del 2011, registra una papeleta N°079095 por la **infracción código M-02 por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa** emite la Resolución Gerencial N°11100-2012-MPA/GAT de fecha 10 de agosto del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por el termino de un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 06 de diciembre del 2011 hasta el 06 de diciembre del 2012 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está demostrado que don **HUBER PEDRO ATENCIO ACHIRI**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el termino de un (1) año, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 19/01/2012 de una licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada, por lo que ha incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado, revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada"** por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría A1, formulado por don **HUBER PEDRO ATENCIO ACHIRI**, de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año (1) año, **por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17° de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0111-2016-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE DESISTIMIENTO-ANULACIÓN del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AI de fecha 19/01/2012 presentado por don HUBER PEDRO ATENCIO ACHIRI, identificado con DNI N°47113149, con domicilio en el Jr. Jose Carlos Mariátegui, Villa Unión Com.2, Mz. B lote 2, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización de acuerdo a lo previsto en el artículo 317° del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Ángela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.